



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI



Dip. Isabela Rosales Herrera
Presidenta de la Mesa Directiva
Congreso de la Ciudad de México
I Legislatura
Presente.

La suscrita, **Diputada Leonor Gómez Otegui**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 76, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 100, 101, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este Congreso la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE EN LA MEDIDA DE SUS ATRIBUCIONES INTERVENGAN Y BRINDEN LA ATENCIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL NECESARIA A TODAS LAS HIJAS E HIJOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO**, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

A pesar de las acciones y medidas instrumentadas por diversas autoridades de la Ciudad de México, estas son horas tristes y sombrías para miles de mujeres que son víctimas de una violencia cruel e inhumana. No únicamente es una violencia cotidiana que se refleja en todas sus nefastas modalidades sino que estamos ante un escenario de agresiones y crímenes que nos han conmovido.

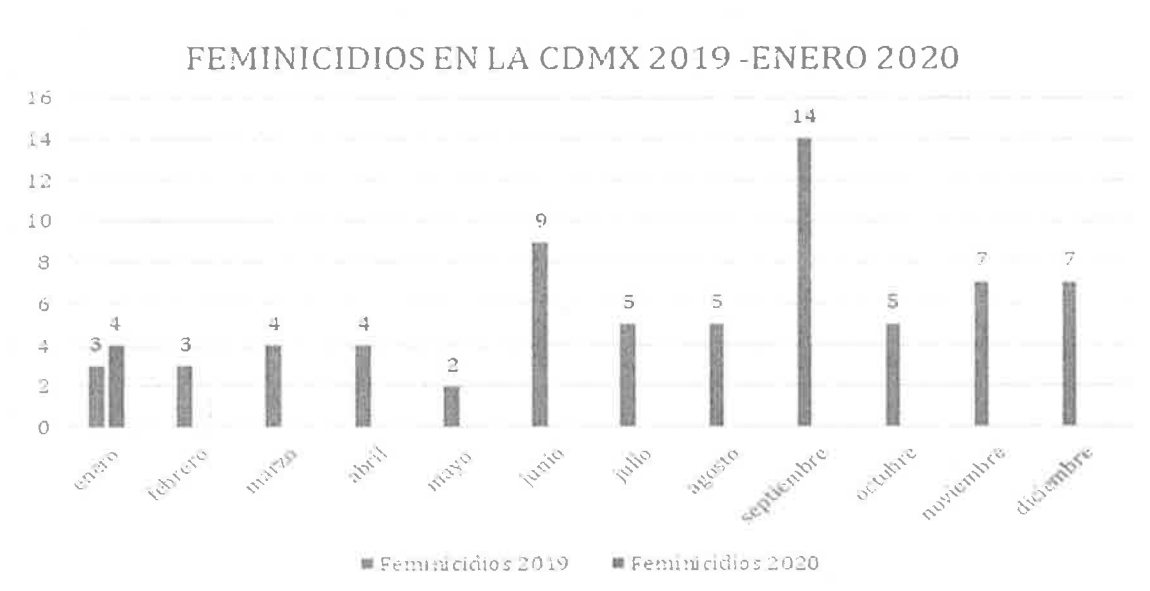


I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

La dolorosa muerte, días pasados, de la joven Ingrid Camarillo Vargas nos ha llenado de indignación a todos y se suma a una ola de feminicidios que muestran un escenario devastador para todas las mujeres que habitamos en esta Ciudad. El caso de Ingrid ha sido traumatizante para su familia, amigos y conocidos y ha trascendido a nivel nacional e internacional dejándonos un gran vacío como sociedad.

De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública reporta, en su informe denominado *“Violencia Contra las Mujeres”* de enero a julio del 2019 se registraron 540 casos de feminicidio en todo el país. Asimismo, el Boletín Estadístico de la Incidencia Delictiva en la Ciudad de México, elaborado por la Fiscalía General de Justicia, destaca que la Capital ocupa el quinto lugar de carpetas de investigación por feminicidio (68), con una periodicidad que se muestra en la siguiente gráfica.¹



¹ <https://www.fgjcsmx.gob.mx/procuraduria/estadisticas-delictiva>



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Los feminicidios también tienen un efecto devastador en miles de menores de edad que de una u otra forma están vinculados con las víctimas. El círculo familiar y cercano de una mujer asesinada se transforma en un infierno de dolor y frustración. Aquí encontramos a las llamadas *víctimas invisibles* de la violencia de género, sin embargo, son las niñas y niños los más afectados por estas tragedias y los que menor atención reciben para tratar las secuelas psicológicas y emocionales.

PROBLEMÁTICA

Aquellas mujeres que han tenido como destino inmerecido un trágico final dejan en el desamparo a padres, hermanos o familiares directos, pero en muchísimos casos dejan en la orfandad a sus hijas e hijos al ser madres solteras o víctimas de sus esposos o parejas.

El vacío legal en cuanto a la custodia o protección de los menores de edad que pierden a su madre o tutora es un problema nacional que tiene graves repercusiones de toda índole. Existen cálculos de que en la última década más de 23 mil niños han quedado huérfanos en México, sin embargo no existe a la fecha un registro confiable sobre la ubicación o el estatus de estos menores.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y sus aliados mundiales definen a un huérfano como un niño o niña que ha perdido uno o ambos progenitores. La titular de la Dirección para Una Vida Libre de Violencia del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) estimó que en los primeros meses del 2019, se encontraban alrededor de 4,245 niñas, niños y adolescentes en todo el país bajo esta situación.²

² <https://www.milenio.com/policia/violencia-de-genero/feminicidios-dejan-8-meses-3-mil-400-huerfanos-mexico>



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

De estos el mayor número se localiza en el Estado de México con 483; seguido de Jalisco con 334; Guanajuato 313; Baja California 276 y la **Ciudad de México** con **263**, es decir, a nivel nacional ocupamos la quinta posición respecto a infantes en estado de orfandad.³

Pero la tragedia no termina con la muerte de su madre, sino también conlleva repercusiones y secuelas en su entorno familiar, ya que además del dolor y las afectaciones tanto económicas como familiares de las víctimas indirectas de un feminicidio, existe una grave afectación psicológica, fundamentalmente en sus hijas e hijos.

La OMS en 2005, define la salud mental como “un estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, trabajar de forma productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad”.

Pero en este caso, los menores huérfanos han quedado prácticamente relegados u olvidados puesto que hay un vacío legal, administrativo y operacional en todos los ámbitos de gobierno y de las instituciones públicas encargadas de velar por la protección de las víctimas indirectas de un feminicidio.

Hablar con una o un menor de edad de la muerte siempre es algo difícil de hacer, incluso se plantean diversas dudas sobre cuál sería la mejor forma de hacerlo, cuándo, dónde y con quién, ya que muchas veces se suele caer en el error de ocultarles los hechos para protegerlos o evitarles sufrimiento. No obstante, aunque sabemos que cuando una persona está en edad infantil no tiene aún desarrollada

³ <https://www.elsoldemexico.com.mx/metropoli/valle-de-mexico/huerfanos-por-feminicidio-invisibles-para-el-edomex-4123335.html>



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

completamente su capacidad intelectual para entender íntegramente lo que es la muerte y lo que ésta conlleva, sí es capaz de darse cuenta de todos los aspectos relevantes a ésta y de que algo que no es normal está ocurriendo a su alrededor⁴, por tanto, un gran paso para apoyarlos en su proceso de duelo, sería brindarles ayuda psicológica y emocional especializada.

En los últimos años, se han desarrollado diversas investigaciones sobre casos de feminicidio en las que se reconoce que las niñas y los niños que han quedado en esta situación presentan impactos sobre su desarrollo psicológico y emocional. Cuando se habla de atención psicológica, nos referimos a un tratamiento integral y específico para cada caso.

Cada feminicidio lleva consigo una historia detrás, por eso deja de ser un asesinato más y se vuelve una marca que deja una terrible huella en la vida de cada menor de edad. Incluso, si alguna o alguno de sus hijos llegasen a presenciar el acto, es indispensable que reciba atención inmediata o de lo contrario, esta huella será difícil de superar.⁵

En nuestro país, la Ley General de Víctimas se encarga de especificar todos aquellos procedimientos que de manera concreta deberán seguir las autoridades para brindar una efectiva atención y una protección integral a las víctimas. De acuerdo con esta Ley, los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella merecen la protección del Estado. No obstante, la realidad nos muestra hoy que esta disposición carece de medidas o acciones concretas a cargo de las distintas autoridades públicas.

4 Quiles, María, et. al. Apoyo al duelo, Grupo ASV, España, 2007. Disponible en:

<https://cdn.grupoasvserviciosfunerarios.com/assets/documents/publicaciones-apoyo-duelo/ApoyoAlDuelo.pdf>

5 <http://froji.mx/huerfanos-feminicidios-mexico>



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Lo que pretendemos en este Punto de Acuerdo es contribuir a la búsqueda de alternativas para que todos los menores que han quedado en estado de orfandad como resultado de un caso de feminicidio, cuenten con la protección de las autoridades y se les garantice la oportunidad de llevar y desarrollar una vida normal a través de la debida atención psicológica.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que el artículo 4° de nuestra Constitución Federal, párrafo noveno que dispone *“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos”*.

SEGUNDA.- La Convención sobre los Derechos del Niño obliga a los gobiernos a que reconozcan la importancia de la protección y garantía de los derechos de la infancia, y a que pongan en un primer plano las acciones encaminadas a buscar que todas y todos puedan disfrutar de todos sus derechos humanos.

TERCERA.- El artículo 40 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México establece que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

De la misma forma, el artículo 45 de la misma Ley mandata que las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

adolescentes para lograr el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar su reincorporación a la vida cotidiana.

QUINTA.- El artículo 2, fracción XXXVIII de la Ley de Víctimas de la Ciudad de México define como *víctima* a la persona física o colectivo de personas, que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de un hecho victimizante. Asimismo, en la fracción XXXIX precisa que *víctima indirecta* son los familiares o aquellas personas físicas dependientes de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

SEXTA.- Dentro de las dependencias e instituciones de la Ciudad de México que en el ámbito de su competencia, proporcionarán las medidas de ayuda inmediata, asistencia, atención e inclusión y de reparación integral a las víctimas, se encuentra la Secretaría de Salud y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia ambas de la Ciudad de México.

Conforme al artículo 12 fracción I de esta Ley, las víctimas tendrán, en materia de salud, el derecho a que se proporcione gratuitamente atención médica y psicológica permanente de calidad en cualquiera de las unidades médicas públicas de acuerdo a su competencia, cuando se trate de lesiones, enfermedades y traumas emocionales provenientes del hecho victimizante.

Así también en el artículo 90 fracción VI, indica que corresponde a la Secretaría de Salud, la atribución de brindar atención médica y coordinar la atención psicológica y psiquiátrica especializada, con respeto a sus derechos humanos, enfoque transversal de género, diferencial y especializado, que le garantice a la víctima superar las secuelas de la victimización.



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

SÉPTIMA.- Que el Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, señala en su artículo 3º fracción IV que el DIF promoverá e impulsará el sano crecimiento físico, mental, social y cultural de las niñas y niños en situación de vulnerabilidad sujetos a la asistencia social.

La fracción XI de dicho artículo establece que el organismo apoyará el ejercicio de la tutela de las niñas, niños y las personas con discapacidad, que asimismo el artículo 14 dispone que la Dirección Ejecutiva de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del DIF de la Ciudad de México, coordinará la atención de los reportes de violencia familiar, maltrato, abandono, descuido o negligencia, en agravio de niñas, niños y adolescentes que habitan o transitan en la Ciudad de México, mediante la implementación de acciones de prevención, investigación e intervención social.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado es que someto a la consideración de este Pleno el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

PRIMERO.- SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A SECRETARÍA DE SALUD Y AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE INFORMEN A ESTA SOBERANÍA SOBRE LAS ACCIONES Y MEDIDAS CONTEMPLADAS PARA ATENDER LOS CASOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VINCULADOS CON CASOS DE FEMINICIDIO.



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

SEGUNDO.- SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS INSTANCIAS MENCIONADAS A QUE EN LA MEDIDA DE SUS ATRIBUCIONES INTERVENGAN Y BRINDEN LA ATENCIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL NECESARIA A TODAS AQUELLAS HIJAS E HIJOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO.

Atentamente

Dip. Yuriri Dyak

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, el día 18 del mes de febrero del año dos mil veinte.